

**Asunto C-184/20****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

28 de abril de 2020

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Vilniaus apygardos administracinis teismas (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna, Lituania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

31 de marzo de 2020

**Parte demandante:**

OT

**Parte demandada:**

Vyriausioji tarnybinės etikos komisija (Comisión Superior de Deontología de la Función Pública)

**Objeto del procedimiento principal**

Obligación impuesta por el Derecho nacional a los funcionarios de la administración pública nacional de declarar intereses privados. Publicación en Internet de los datos relativos a las declaraciones. Posible vulneración del derecho a la intimidad.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del artículo 6, apartado 1, letra e), en relación con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en lo sucesivo, «Reglamento») y del artículo 9, apartado 1, del Reglamento, en relación con el artículo 9, apartado 2, letra g), de este, a la luz

de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

### **Cuestiones prejudiciales planteadas**

- 1) ¿Debe interpretarse la condición establecida en el artículo 6, apartado 1, letra e), del Reglamento, según la cual el tratamiento debe ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, a la vista de los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento, incluido el requisito de que el Derecho del Estado miembro debe cumplir un objetivo de interés público y ser proporcional al fin legítimo perseguido, y a la vista también de los artículos 7 y 8 de la Carta, en el sentido de que el Derecho nacional no puede exigir la divulgación de declaraciones de intereses privados y su publicación en el sitio de Internet del responsable del tratamiento, la Vyriausioji tarnybinės etikos komisija (Comisión Superior de Deontología de la Función Pública), dando así acceso a esos datos a todas las personas que tengan acceso a Internet?
- 2) ¿Debe interpretarse la prohibición del tratamiento de categorías especiales de datos personales establecida en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento, a la vista de las condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, de dicho Reglamento, incluida la que figura en la letra g) de este último conforme a la cual el tratamiento debe ser necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado, y a la vista también de los artículos 7 y 8 de la Carta, en el sentido de que el Derecho nacional no puede exigir la divulgación de datos relativos a declaraciones de intereses privados que puedan revelar datos personales, incluidos los datos que permitan determinar las opiniones políticas de una persona, su afiliación sindical, su orientación sexual u otra información personal, y su publicación en el sitio de Internet del responsable del tratamiento, la Vyriausioji tarnybinės etikos komisija, dando acceso a esos datos a todas las personas que tengan acceso a Internet?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; considerandos 1, 2, 4, 26, 39, 51, 85 y 154, artículo 4, apartado 1, artículo 6, apartado 1, letras c) y e), artículo 6, apartado 3, y artículo 9, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que

se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119, de 4.5.2006, p. 1).

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Artículo 1; artículo 2, apartado 1; artículo 3, apartado 2; artículo 4, apartado 1; artículo 5; artículo 6, apartado 1; artículo 10, apartados 1 y 2, y artículo 22 de la Ley de la República de Lituania sobre la Coordinación de los Intereses Públicos y Privados en la Administración Pública (en lo sucesivo, «Ley») (versión vigente del 1 de enero de 2018 al 18 de diciembre de 2019).

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 El 6 de marzo de 2018, el demandante interpuso una demanda ante el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Tribunal Contencioso-Administrativo Regional de Vilna) en la que solicitaba que se declarase ilegal y se anulase la decisión de la Vyriausioji tarnybinės etikos komisija (Comisión Superior de Deontología de la Función Pública) (en lo sucesivo, «Comisión») de 7 de febrero de 2018 (en lo sucesivo, «Decisión»), en la que se declaró que el demandante había infringido lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 1, de la Ley (la obligación de declarar intereses privados) al no presentar una declaración de intereses privados de conformidad con el procedimiento establecido en dicha Ley.
- 2 El demandante ocupa el cargo de Director del establecimiento público QP, un organismo público que opera en el ámbito de la protección medioambiental (en lo sucesivo, «QP»). QP ha participado en procedimientos de contratación pública y ha recibido cofinanciación con cargo al presupuesto de la República de Lituania para la ejecución de determinados proyectos del Programa LIFE + de la Unión Europea.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 3 El demandante sostiene que no está sujeto a las disposiciones de la Ley que rigen la obligación de declarar intereses privados. Como Director de QP, no tiene facultades de administración pública. Los fundadores y miembros de QP son particulares. No se han delegado en QP funciones de instituciones estatales o municipales. Como organización no gubernamental, desarrolla su actividad independientemente de cualquier autoridad.
- 4 Según el demandante, la Comisión le ha equiparado injustificadamente con un funcionario público con facultades administrativas.
- 5 El demandante afirma que el contenido de la declaración de intereses privados y la publicación prácticamente incondicional de dicha declaración en el dominio

público (en el sitio de Internet de la Comisión) obliga a los declarantes, en esencia, a revelar no solo sus propios datos personales, sino también los datos personales relativos a otras personas, conculcándose así el derecho a la intimidad.

- 6 La parte demandada solicita que se desestime la demanda por infundada. Sostiene que también tienen la consideración de funcionarios públicos, con arreglo a la Ley (artículo 2, apartado 1), las personas que reúnen las siguientes condiciones: 1) personas que prestan servicios en establecimientos públicos; 2) establecimientos públicos financiados con cargo al presupuesto y a fondos nacionales o municipales lituanos; 3) atribución de facultades administrativas a esas personas. La parte demandada afirma que el demandante reúne todas esas condiciones. Explica que las facultades administrativas pueden ser no solo públicas y externas (funciones de un representante del gobierno), sino también internas, que se atribuyen a personas que ocupan cargos directivos en empresas, instituciones y organizaciones, independientemente de que se les hayan conferido facultades de administración pública. Las facultades administrativas están vinculadas a la supervisión de las actividades del establecimiento, el control del trabajo de los subordinados y su organización, la gestión financiera y funciones similares. Se han atribuido al demandante facultades administrativas en QP. Él constituye el único órgano de dirección de QP; las actividades de QP se financian permanentemente con cargo a los Fondos Estructurales de la Unión Europea y con cargo a los fondos del presupuesto estatal de la República de Lituania; por lo tanto, el demandante está obligado a declarar sus intereses privados.

### **Breve exposición de los motivos de la remisión**

- 7 A tenor del artículo 7 de la Carta, toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. A tenor del artículo 8, apartado 1, de la Carta, toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.
- 8 El artículo 6, apartado 1, del Reglamento establece las condiciones en las que es lícito el tratamiento de los datos. Entre esas condiciones figuran las siguientes: que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento [letra c)] o que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento [(letra e)].
- 9 El artículo 6, apartado 3, del Reglamento establece que la base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por: a) el Derecho de la Unión, o b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento. La finalidad del tratamiento deberá quedar determinada en dicha base jurídica o, en lo relativo al tratamiento a que se refiere

el apartado 1, letra e), será necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Dicha base jurídica podrá contener disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del presente Reglamento, entre otras: las condiciones generales que rigen la licitud del tratamiento por parte del responsable; los tipos de datos objeto de tratamiento; los interesados afectados; las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; la limitación de la finalidad; los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo, como las relativas a otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX. El Derecho de la Unión o de los Estados miembros debe cumplir un objetivo de interés público y ser proporcional al fin legítimo perseguido.

- 10 El artículo 9, apartado 1, del Reglamento establece que quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.
- 11 En el artículo 9, apartado 2, del Reglamento se establecen las condiciones en que no será de aplicación el apartado 1. Entre ellas se incluye la condición de que el tratamiento sea necesario por motivos de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado [letra g)].
- 12 La Ley (artículo 10, apartado 1) enumera las personas cuyos datos, incluidos en la declaración, han de ser públicos y publicarse en el sitio de Internet de la Comisión Superior de Deontología de la Función Pública de conformidad con el procedimiento establecido. En la lista de esas personas figuran los jefes y jefes adjuntos de establecimientos públicos financiados con cargo al presupuesto y fondos nacionales o municipales lituanos.
- 13 El contenido de una declaración de intereses privados (artículo 6, apartado 1, de la Ley) incluye en principio los datos relativos a la vida privada de las personas indicadas en ella: los datos personales (nombre y apellido, lugar de trabajo, funciones) del declarante y de su cónyuge, conviviente o pareja de hecho, a partir de los cuales se pueden identificar ciertos aspectos de la vida privada de la persona (estado civil, orientación sexual y similares), información sobre regalos recibidos y transacciones celebradas por esas personas a partir de los cuales se pueden identificar ciertos detalles de la vida del declarante y de su cónyuge, conviviente o pareja de hecho, a saber, objetos utilizados, intereses, aficiones, estilo de vida, situación económica, etc., información sobre personas cercanas o conocidas por el declarante o datos que pueden dar lugar a un conflicto de

intereses e indicar la relación personal entre el declarante y su cónyuge, conviviente o pareja de hecho, así como la relación personal entre las personas que deben indicarse y el declarante y su cónyuge, conviviente o pareja de hecho.

- 14 Los datos personales recogidos en una declaración de intereses privados son parte integrante de la vida privada de una persona y su revelación puede conculcar el derecho a la intimidad de esa persona y afectar a su seguridad. En otras palabras, la revelación de esos datos puede poner en peligro la vida y la salud de la persona y sus demás derechos y libertades, además de causarle otras consecuencias negativas.
- 15 El declarante está obligado a revelar no solo sus datos personales, sino también los de otras personas, a sabiendas de que esos datos se publicarán en el sitio de Internet de la Comisión y, por consiguiente, estarán a disposición, en principio, de un número ilimitado de personas y podrán utilizarse potencialmente para fines diversos. Las excepciones previstas en la Ley (artículo 10, apartado 2) no garantizan la protección de los datos personales porque dejan abierta la posibilidad de identificar al declarante y a otras personas y de vincular con ellas la información revelada públicamente que no esté cubierta por las excepciones.
- 16 La Ley trata esencialmente de salvaguardar el principio de transparencia en el ejercicio de funciones públicas y en la adopción de decisiones relacionadas con la defensa de los intereses públicos (artículo 1).
- 17 El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TJUE») ha señalado que el principio de transparencia establecido en los artículos 1 y 10 del Tratado de la Unión Europea y en el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea permite garantizar una mayor participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, así como una mayor legitimidad, eficacia y responsabilidad de la Administración para con los ciudadanos en un sistema democrático (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 2003, *Interporc c. Comisión*, C-41/00 P, EU:C:2003:125, apartado 39, y de 29 de junio de 2010, *Comisión c. Bavarian Lager*, C-28/08 P, EU:C:2010:378, apartado 54). El TJUE también ha dictaminado que la protección del derecho fundamental al respeto de la vida privada a nivel de la Unión exige que las excepciones a la protección de los datos personales y las limitaciones a esa protección no excedan de lo estrictamente necesario (véanse las sentencias de 21 de diciembre de 2016, *Tele2 Sverige y Watson y otros*, C-203/15 y C-698/15, EU:C:2016:970, apartado 96, y de 27 de septiembre de 2017, *Puškar*, C-73/16, EU:C:2017:725, apartado 112).
- 18 Según la jurisprudencia del TJUE, antes de divulgar información sobre una persona física, las instituciones están obligadas a poner en la balanza, por una parte, el interés de la Unión en garantizar la transparencia de sus acciones y, por otra, la lesión de los derechos reconocidos en los artículos 7 y 8 de la Carta. Ahora bien, no cabe atribuir una primacía automática al objetivo de transparencia frente al derecho a la protección de los datos de carácter personal, ni siquiera aunque

estén en juego intereses económicos importantes (véase la sentencia de 9 de noviembre de 2010, *Volker und Markus Schecke*, C-92/09 y C-93/09, EU:C:2010:662, apartado 85).

- 19 Aunque la obligación de proporcionar datos (incluidos datos sobre la vida privada de una persona) impuesta por la Ley está vinculada a circunstancias que pueden afectar a las decisiones adoptadas en el ejercicio de funciones oficiales, el tribunal estima que la existencia de esas circunstancias no significa en sí misma que dichos datos sean de interés público y deban publicarse. Más bien al contrario, esos datos pueden revelar información personal muy sensible (como información sobre la cohabitación no matrimonial, la convivencia con una persona del mismo sexo, etc.) cuya publicación, en principio, no responde a una necesidad social y puede causar graves inconvenientes a la persona en su vida privada.
- 20 En opinión del tribunal, la divulgación de las circunstancias especificadas en Internet no es una medida necesaria para garantizar el objetivo perseguido por la Ley, es decir, la aplicación del principio de transparencia en la administración pública. La comunicación de esos datos tan solo a las entidades especificadas en la Ley (artículo 5), así como las funciones de control asignadas a estas (artículo 22), incluidas las funciones de control encomendadas a una institución especial —la Vyriausioji tarnybinės etikos komisij— son medidas suficientes para garantizar la consecución del objetivo de la Ley.
- 21 El tribunal alberga dudas acerca de si la norma establecida en la Ley que obliga a revelar y publicar los datos relativos a las declaraciones privadas es compatible con las disposiciones especificadas de la Carta y del Reglamento y con la jurisprudencia del TJUE.